



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2014 00385 00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA RAMOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS

Procede el Despacho a pronunciarse frente a los escritos presentados por los apoderados del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE Y LA CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA (fl. 1-4 y 27-28 Cdo Llamado en Garantía, Respectivamente), mediante los cuales solicitan se llame en garantía a LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, respectivamente.

Para Resolver se Considera:

El apoderado del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE, aduce que la entidad suscribió el contrato de seguro No. 09 de 2015 con LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS, por el cual se expidió la póliza No. 10018327 de fecha 6 de julio de 2015, la cual cubre la responsabilidad médica.

Por su parte, el apoderado de la CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, afirma que la entidad que representa contrató la póliza de seguro No. 6158011408 de Responsabilidad Civil Profesional en modalidad clínicas y hospitales con vigencia del 30 de mayo de 2015 al 31 de mayo de 2016 con AXA COLPATRIA SEGUROS SA, para amparar todo siniestro derivado de la responsabilidad civil profesional médica.

Por lo anterior, solicitan que en caso de ser condenadas se cubra cualquier eventual condena a cargo de las demandadas.

Estudiada la petición, el Despacho encuentra ajustado a derecho y procedente el llamamiento en garantía, puesto que reúne los requisitos de forma enlistados en el artículo 225 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, al resultar procedente las peticiones realizadas, se admitirá el llamamiento de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS efectuado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA ESE y AXA COLPATRIA SEGUROS SA GUAVIARE realizado por LA CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA que conforme al artículo 159 del C.P.A.C.A., deberán acreditar su representación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía de la PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS efectuado por el HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA

ESE y AXA COLPATRIA SEGUROS SA GUAVIARE realizado por LA CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Citar a LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS SA en calidad de llamados en garantía, para que en un término de quince (15) días intervengan en el proceso y respondan el llamamiento. A costa de la respectiva entidad llamante, practíquese la notificación personal de éste proveído a los Representantes Legales de LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS y AXA COLPATRIA SEGUROS SA, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P, la cual deberá surtirse dentro los 6 meses siguientes a esta providencia, so pena de que el Llamamiento sea ineficaz, de conformidad con el inciso primero del artículo 66 ídem.

A los llamados en garantía se les deberá correr traslado de la demanda, como la de sus anexos, de la solicitud de llamamiento en garantía y del presente auto, en la forma establecida para el admisorio de la demanda, conforme lo ordena el precitado artículo.

Para tal efecto, los Llamantes en Garantía deberán depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de veintiséis mil pesos (\$26.000.00), y aportar las copias necesarias para surtir el traslado, conforme quedó ordenado.

TERCERO: Se reconoce personería a los Doctores LIBARDO HENAO LONDOÑO, JAIME EDUARDO ORTIZ CALDERÓN, AURORA NEIRA MONTAÑEZ y HÉCTOR AGUIRRE CASTILLO como apoderados del HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA, CORPORACIÓN CLÍNICA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO y DEPARTAMENTO DEL META, en la forma y términos de los poderes conferidos visibles a folios 210, 267, 167 y 192 del cuaderno principal, respectivamente.

CUARTO: Vencido el término para que los llamados comparezcan al proceso, Secretaría deberá cumplir con el traslado de las excepciones presentadas por los demandados y las que lleguen a presentar los llamados, si es el caso.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

AG

Reparación Directa
Rad. 500013333007-2014 00385 00
Dte: PAOLA ANDREA RAMOS HERNÁNDEZ
Ddo: DEPARTAMENTO DEL META Y OTROS



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **30 de noviembre de 2015** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO **No. 067 del 01 de diciembre de 2015**.

ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR
Secretaria